



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1155/Add.21
25 octubre 1974
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
31.º período de sesiones

INFORMES PERIODICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Informes sobre derechos económicos, sociales y culturales,
para el período 1.º de julio 1969-30 de junio 1973,
recibidos de los Gobiernos en cumplimiento de la resolución
1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social

DINAMARCA

Respuesta del Gobierno de Dinamarca

a la nota del Secretario General
No. SO 214 (2-3-3) 1969-1973

relativa a un informe sobre acontecimientos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1969 y el 30 de junio de 1973, de conformidad con las resoluciones 1074 C (XXXIX) y 1596 (L) del Consejo Económico y Social tituladas "Informes periódicos sobre derechos humanos e informes sobre libertad de información"

I. Descripción introductoria

Los derechos económicos, sociales y culturales que se enumeran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes ya eran observados y aplicados a comienzos del período, según la respuesta del Gobierno de Dinamarca a la nota No. SO 214/16 del Secretario General de 14 de julio de 1969. La realización de estos derechos, sin embargo, se mantiene bajo examen constante con miras a asegurar la aplicación más efectiva y amplia. Así, el período que se estudia se caracterizó por progresos homogéneos, que son en parte el resultado de iniciativas en materia de legislación y en parte de una mejor administración.

En el comentario que figura a continuación, basado en el esbozo de títulos que acompañaba a la nota del Secretario General, se mencionan especialmente las esferas que durante el período que se estudia han sido objeto de un desarrollo especialmente notable.

II. Influencia de los instrumentos de las Naciones Unidas

El 6 de enero de 1972, Dinamarca ratificó los pactos de las Naciones Unidas de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos, incluido el Protocolo Facultativo.

Con el propósito de la ratificación por Dinamarca de la Convención de las Naciones Unidas de fecha 21 de diciembre de 1965 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, se sancionaron la ley No. 288 del 9 de junio de 1971 por la que se enmendaba el Código Penal Civil y la ley No. 289 de 9 de junio de 1971 por la que se prohibía la discriminación por motivos de raza, etc.

De conformidad con la primera de las leyes mencionadas, cualquier persona que, públicamente o con la intención de divulgarlos en un círculo más amplio, haga declaraciones o cualquier otra comunicación por la cual un grupo de personas es amenazado, insultado o expuesto a vejaciones por motivo de raza, color, origen nacional, origen étnico, o religión será pasible de una multa, detención simple o prisión por un término que no exceda de dos años.

La ley entró en vigencia para Groenlandia por la Ordenanza No. 26 de 3 de febrero de 1972 y para las Islas Faroe por la Ordenanza No. 381 de 12 de agosto de 1972.

La violación de la ley que prohíbe la discriminación por motivos de raza, etc., es punible con multa, detención simple o prisión por un máximo de seis meses. De conformidad con la ley, cualquiera que, dentro de un oficio o negocio, o una empresa sin fines de lucro, por motivos de raza, color, origen nacional, origen étnico o religión de una persona se niegue a servir a esa persona en las mismas condiciones que a otras será pasible de castigo. También son pasibles de castigo las personas que por cualquiera de las razones mencionadas se nieguen a admitir a una persona en igualdad de condiciones con otras en cualquier lugar, representación, exhibición, reunión o actividades análogas que estén abiertas al público.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial fue ratificada por Dinamarca el 6 de diciembre de 1971.

III.A.3. Derecho a la protección contra el desempleo

La Ley dinamarquesa del 24 de marzo de 1970 sobre servicio del empleo y seguro de desempleo incluye una cláusula para el servicio del empleo según la cual este servicio ha de ocupar una posición fundamental en una política activa de mercado de mano de obra. Como sistema neutral y nacional, el servicio del empleo tiene importancia fundamental para lograr la libre obtención de mano de obra y, al mismo tiempo, ofrecerá orientación profesional. El servicio del empleo servirá a los que solicitan trabajo y a los empleadores de todas las actividades y niveles.

El servicio del empleo se mantendrá también al tanto de las tendencias del mercado de mano de obra, iniciará medidas en beneficio del mercado de mano de obra, y ayudará al Gobierno central y los gobiernos locales en la reunión y evaluación de datos relativos al mercado de mano de obra.

El 1.º de abril de 1970, se designó a una Junta Nacional de Trabajo, formada por representantes de diversos sindicatos, para ayudar al Comisionado del Trabajo. La Junta Nacional de Trabajo ha asumido las funciones consultivas que anteriormente correspondían a las dos divisiones de la Junta de Trabajo; además funcionará como coordinador y promotor frente a las juntas locales de mercado de mano de obra y será escuchada antes de que el Comisionado del Trabajo presente recomendaciones al Ministerio del Trabajo sobre la estructura, alcance y medios del servicio de empleo y sobre las disposiciones generales del Comisionado para el funcionamiento del servicio del empleo.

Se han hecho ajustes en el plano local para adaptar la división que acaba de crearse a los condados administrativos.

El párrafo relativo al servicio del empleo privado ha sido alterado en el sentido de que, en el futuro, las agencias de empleo temporario, así como el servicio del empleo privado, en principio quedarán prohibidas. Sin embargo, se permitirá a las agencias de empleo temporario en la esfera de negocios y trabajos de oficina que continúen por el momento en las mismas condiciones que en el pasado.

A partir del 1.º de julio de 1971, se insertó en la ley de servicio del empleo y seguro de desempleo un párrafo sobre medidas especiales relativas al empleo y el desempleo, que reemplazó a la antigua ley de empleo.

El objetivo principal del nuevo párrafo es permitir que el servicio del empleo pueda ayudar a las personas desempleadas que, aun cuando no reúnan las condiciones para la rehabilitación, encuentran dificultades para obtener empleos u otra clase de asistencia mediante el servicio del empleo debido a su edad, mala salud o problemas personales.

Las nuevas normas establecen que, cuando en una zona el desempleo es particularmente intenso, las juntas de mercado de mano de obra se pondrán en contacto con el consejo gubernamental local pertinente para preparar conjuntamente planes relativos a proyectos que puedan iniciarse con escasa anticipación durante períodos de desempleo elevado.

En una circular de 25 de enero de 1972, del Ministerio del Trabajo, se especifican las actividades de las juntas de mercado de mano de obra.

Además de sus tareas relativas a las políticas del mercado de mano de obra, las juntas tratarán, dentro de sus regiones respectivas, de lograr y mantener el equilibrio entre la demanda y el suministro de mano de obra y considerar la conveniencia y la posibilidad de transferir empresas o mano de obra entre regiones de Dinamarca.

III.A.4. Derecho a una remuneración justa y favorable

A solicitud de los sindicatos interesados, los sueldos y salarios en el mercado de mano de obra privada y en el sector público se deciden mediante negociaciones privadas. En el período que se estudia hubo un aumento general de sueldos y salarios, en parte como resultado de arreglos colectivos, y, en parte, debido al ajuste automático de sueldos y salarios en armonía con el costo de la vida.

III.A.5. Derecho a salario igual por trabajo igual

El principio de igual salario para las mujeres y los hombres, que ha estado en vigor en el sector público desde 1958, fue adoptado en el mercado de trabajo privado por un acuerdo concluido en abril de 1973 entre la mano de obra y la administración. En los acuerdos en los que están incluidos tanto mujeres como hombres, las escalas de salarios normales por contrato a partir del 10 de abril de 1973 serán idénticas para las mujeres y los hombres, incluido el costo de vida y otros aumentos por contrato concedidos por tiempo total de horas de sueldo, pero excluyendo los subsidios por molestias. En los acuerdos que abarcan solamente a la mano de obra femenina no calificada, las escalas de sueldos normales por contrato han sido elevadas.

A partir del 10 de abril de 1973, las escalas de sueldos en el sector de salarios mínimos, incluidos las escalas de salarios más bajos, serán idénticas para mujeres y hombres.

Todas las restricciones por razón del sexo impuestas sobre el derecho a desempeñar cualquier clase de trabajo fueron abolidas junto con la aplicación del sueldo igual. En consecuencia, el sexo no tendrá ninguna influencia en los subsidios relacionados con el trabajo en las distintas empresas.

III.A.6. Derecho a vacaciones periódicas con sueldo

Respecto de las vacaciones pagadas, cabe señalar que los días de descanso anual han sido prolongados de tres a cuatro semanas en cumplimiento de una ley de 9 de junio de 1971. Actualmente, a cada mes de empleo en un año calendario (año de ingresos) corresponden dos días de descanso. El empleador paga el 9,5% en pagos por días de descanso de los ingresos pagados al empleado durante el año de trabajo.

La norma de las CE (Comunidades Europeas) 543/69 de 25 de marzo de 1969 sobre la armonización de algunas disposiciones que rigen los aspectos sociales del transporte de carga por carretera, enmendada por las normas 514/72 y 515/72, de 28 de febrero de 1972, establecen normas especiales respecto de las horas de manejo del vehículo, interrupciones y períodos diarios y semanales de descanso para conductores empleados en el transporte de carga por carretera. Los reglamentos de las CE se aplican actualmente sólo al transporte de carga por carretera internacional. La ley No. 508 de Dinamarca, de 29 de noviembre de 1972, relativa a la vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones de las CE en materia de protección a los trabajadores dentro de la esfera del transporte de carga por carretera autorizó al Ministerio del Trabajo a preparar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de las reglamentaciones.

III.B. El derecho a la seguridad social

Conjuntamente con la entrada en vigencia de la ley de seguro médico público de 1.º de abril de 1973 (compárese el punto III.D.4 infra) entró en vigor la disposición de la ley de prestaciones diarias en efectivo de 7 de junio de 1972. El sistema reemplazó a las antiguas normas sobre prestaciones diarias en efectivo en virtud de la ley de seguro de enfermedad, la ley de seguros contra accidentes y la ley sobre subsidios por hijos y otros familiares. A partir de entonces, las prestaciones diarias en efectivo se pagan según normas uniformes independientemente de que la pérdida de ingresos se deba a enfermedad, accidente o maternidad. El plan abarca a todos los trabajadores asalariados y se aplica a todos los empleados por cuenta propia. Igualmente que con la ley de seguro por enfermedad, las amas de casa también pueden tener derecho a prestaciones diarias en efectivo.

Las prestaciones diarias en efectivo se pagan a partir del primer día de ausencia sin período de espera. Los límites de tiempo anteriores respecto del período durante el cual pueden pagarse las prestaciones diarias en efectivo han sido abolidos. Sin embargo, no más de tres meses después de la iniciación de la enfermedad, la situación del beneficiario será revisada por las autoridades de bienestar social con miras a iniciar medidas de rehabilitación o, si la condición se ha vuelto crónica, a conceder una pensión de invalidez o una pensión nacional o de viudez.

Las prestaciones diarias en efectivo serán iguales al 90% del sueldo regular, sin exceder, sin embargo, de un máximo fijado por un año cada vez a partir del 1.º de abril. La suma máxima será igual al 90% del salario semanal medio de todos los trabajadores.

En cuanto a la financiación del plan, el empleador corrientemente pagará las prestaciones diarias en efectivo a sus empleados durante un máximo de cinco semanas del período de ausencia. Después de finalizar este llamado período del empleador, las prestaciones diarias en efectivo serán pagadas con fondos públicos. Estos fondos se obtienen mediante el cobro de una contribución del 1% del ingreso de la escala para todos los contribuyentes.

Con miras, entre otras cosas, al ingreso de Dinamarca en las Comunidades Europeas la legislación sobre pensiones nacionales, pensión de invalidez, pensión y ayuda a las viudas fue enmendada, a partir del 1.º de enero de 1973, mediante leyes de 7 de junio de 1972. Los cambios más notables consisten en que el derecho a la pensión plena será sujeto a la condición de residir en Dinamarca durante un determinado período ampliado y que la pensión conjunta que anteriormente se pagaba a las parejas casadas puede ahora dividirse.

Una reglamentación de las CE en materia de seguridad social para empleados establece que los empleados de otros Estados Miembros de las CE no sufrirán discriminación en contra en relación con los nacionales del Estado del empleador. Como resultado de esto, el criterio de nacionalidad que anteriormente se exigía para poder tener derecho a pensiones nacionales, de invalidez y de viudez no pueden aplicarse a nacionales de otros Estados Miembros de las CE que estén o hayan estado empleados en Dinamarca. Las personas empleadas por cuenta propia en los oficios que puedan ser contratadas libremente en otros Estados Miembros de las CE tienen también derecho a un tratamiento igual.

Las leyes de 7 de junio de 1972 establecen que el derecho a pensión plena en principio requerirá la residencia en Dinamarca durante 40 años después de haber completado el 15.º y previamente a completar el 67.º año. Por esta razón, cuando la residencia es menor de 40 años, la pensión se prorratea sobre la base de la duración real de la residencia en Dinamarca. En cuanto a las pensiones por invalidez, de viudez y por retiro anticipado, los años a partir del momento en que se paga por primera vez la pensión y hasta el momento en que el pensionado completa su 67.º año se cuenta como período de residencia. También se podrá conceder una pensión nacional plena después de 10 años de residencia en Dinamarca con posterioridad al 15.º año completo, de los cuales un mínimo de 5 años debe preceder inmediatamente al 67.º año completo.

El 1.º de abril de 1973 se introdujo una modificación en las reglas para la reducción, habida cuenta de ingreso adicional, del derecho a pensión y del derecho a matrimonio.

La posibilidad de recibir una pensión nacional mientras se vive en el extranjero fue ampliada por una ley de 19 de diciembre de 1969. En esa forma, los pensionados nacionales daneses pueden recibir su pensión nacional en el extranjero a reserva de que hayan completado su 67.º año en el momento de salir de Dinamarca y hayan residido permanentemente en Dinamarca durante los últimos 10 años anteriores al final de su 67.º año.

La Ley de 24 de marzo de 1970 sobre servicio de empleo y seguro de desempleo introdujo varias enmiendas en el seguro de empleo sin trastornar, sin embargo, su estructura.

Los cambios principales son los siguientes:

Para ser aprobado, un fondo de desempleo en el futuro deberá tener por lo menos 1.000 miembros beneficiarios;

El límite máximo de edad para la admisión de miembros beneficiarios ha sido elevado de 60 a 65 años;

Un miembro beneficiario que cumple tareas asalariadas fuera de la esfera del oficio del fondo puede mantener su derecho a los beneficios del fondo en el caso de que no pueda ser transferido a otro fondo;

Las prestaciones diarias, cuya cuantía es fijada por los distintos fondos para cada ejercicio económico y que es idéntica para todos los miembros no excederá para una semana del 90% del salario semanal pagado por horas de trabajo ordinarias completas según el salario por horas publicada por el Departamento de Estadísticas de Dinamarca, incluido el costo de la vida, pero excluidos todos los demás aumentos, para todos los trabajadores en oficios e industrias en todo el país en el último cuarto de abril. En ningún caso las prestaciones diarias excederán de nueve décimos de los salarios de un miembro en el pasado;

/...

La condición obligatoria de miembro durante 12 meses que autoriza a recibir beneficios puede ser reducida a seis meses para los miembros que, durante por lo menos dos años antes de su solicitud de miembros, no reunían las condiciones para ser miembros debido a estar empleados por cuenta propia, a su formación profesional o a incapacidad para el trabajo;

En el futuro, las prestaciones en efectivo diarias serán pagadas solamente cuando un miembro con anterioridad a cada pago de beneficios ha trabajado como asalariado durante un período que en total corresponda a las horas de trabajo ordinarias plenas de su oficio durante por lo menos 26 semanas durante los últimos 3 años (anteriormente, 39 semanas durante 4 años). El máximo anual de 270 días de prestaciones diarias ha sido abolido y los miembros que reúnan las condiciones en todos los demás aspectos pueden recibir prestaciones diarias únicamente cumpliendo con las condiciones de trabajo mencionadas, porque las exigencias de trabajo especiales que debían ser cumplidas al primer pago han sido abolidas. Las exigencias de trabajo especiales para personas menores de 22 años de edad se aplican ahora tanto a solteros como a personas con cargas de familia;

Las prestaciones diarias se reducen para los miembros que han solicitado empleos a jornada completa, pero han obtenido empleos con horas más reducidas;

Los miembros que reciben o han solicitado pensión nacional, de invalidez o de viudez, o han completado su 67.^o año, en principio tendrán derecho a beneficios diarios durante el desempleo en virtud de las mismas normas que los demás miembros del fondo; sin embargo, durante un período de 12 meses, las prestaciones diarias totales no excederán de la suma que ha de pagarse por 78 días, excepto que se reúnan ciertas condiciones concretas.

Por una ley del 24 de marzo de 1970, se concedió a los trabajadores a jornada parcial el derecho a ser beneficiarios del seguro de desempleo. En la terminología jurídica, los trabajadores a jornada parcial son personas que en cada mes trabajan un promedio no inferior a 20 horas semanales y no superior a 30 horas semanales. El derecho de estos miembros a recibir beneficios se basa no solamente en la condición de ser miembros durante 12 meses, sino también en el desempleo total o una semana de trabajo inferior a 20 horas. Además, el miembro debe haberse registrado con el servicio de empleo como solicitante de trabajo a jornada parcial y haber estado empleado, como asalariado durante un total mínimo de 17 semanas de empleo pleno ordinario dentro de su oficio particular durante los últimos tres años.

Las prestaciones diarias correspondientes a las personas aseguradas a jornada parcial no excederán de dos terceras partes de la tasa que ha de pagarse a otros miembros del fondo.

De conformidad con la ley, las autoridades competentes han establecido reglas sobre el derecho de un miembro a recibir prestaciones diarias que durante el desempleo tenga un empleo secundario con sueldo o esté empleado por cuenta propia.

En virtud de estas normas, cualquier persona que se sostenga parcialmente mediante el empleo por cuenta propia podrá participar del fondo de desempleo con derecho a recibir prestaciones diarias a reserva de que:

pueda, como asalariado, ofrecer su capacidad plenamente para el mercado de mano de obra;

su ingreso proveniente del empleo por cuenta propia no exceda de su ingreso del empleo asalariado; y

antes de cada pago de prestaciones diarias haya estado empleado durante los últimos 12 meses como asalariado durante 130 días por lo menos y que, además, reúna las condiciones exigidas por la ley.

Como en el pasado, las ganancias producidas por el desempeño de tareas producirán deducciones en las prestaciones diarias.

El ingreso no proveniente del trabajo por lo general no será motivo para reducciones en las prestaciones diarias.

Por Ley de 3 de marzo de 1971, las cuotas anuales de miembro correspondientes a los miembros beneficiarios se cambiaron al equivalente de un pago diario multiplicado por 2,25.

En la Ley No. 104 de 25 de marzo de 1971, en vigencia a partir del 1^o de julio de 1971, se establecieron nuevas reglas sobre subsidios para promover la movilidad. Además de la cláusula de desempleo, es necesario satisfacer dos requisitos para que una persona tenga derecho a asistencia, es decir, falta de trabajo adecuado en su domicilio y ocupar un empleo en otra parte donde se necesita esa determinada mano de obra.

Los subsidios de viaje se conceden ahora en dos casos adicionales: 1) cuando el servicio de empleo considera que es necesario un viaje para concluir un contrato de empleo o el viaje tiene importancia fundamental para el que solicita el empleo; 2) para un viaje hasta el domicilio si un contrato de empleo ha durado un período tan corto que no se puede esperar razonablemente que el solicitante del empleo sufrague los propios gastos de su viaje de regreso, y a reserva de que no sea responsable de la terminación del empleo, y si no hay otro empleo adecuado disponible en la ubicación a la cual se ha trasladado.

También se pueden conceder subsidios a una persona soltera para sufragar gastos adicionales producidos por la necesidad de mantener dos hogares, cuando se encuentran que es razonable permitirle conservar su vivienda en su domicilio durante un período de transición y para los gastos iniciales cuando una persona ocupa un empleo cuya duración esperada sea por lo menos un mes y que esté tan lejos de su domicilio que no tenga otro recurso que vivir lejos del hogar.

La Ley No. 163 de 4 de abril de 1973 mejoró los subsidios para promover la movilidad. Entre otras cosas, las normas relativas a subsidios de viaje y la prestación para mantener dos hogares fueron modificadas; a partir de entonces, se permite un viaje de vuelta al hogar por semana en lugar de uno por mes.

También se han establecido nuevas normas respecto de la participación en el fondo de desempleo de personas que recientemente hayan terminado su educación. Esto significa que más jóvenes tendrán derecho a prestaciones diarias durante el desempleo.

En una ley de 7 de junio de 1972 se establece la ampliación del grupo de personas a las cuales se concederá asistencia necesaria para establecer su hogar y para ayudas, de manera que estas clases de asistencia, que anteriormente estaban reservadas para personas impedidas y pensionados nacionales, pueden también ahora ofrecerse a personas que reciben una pensión de invalidez y derecho a asistencia o cuidados médicos.

La proporción de una pensión que se paga a los pensionados que viven en hogares para ancianos es fundamentalmente más elevada para pensionados menores de 60 años que hayan sido admitidos en instituciones especiales, aprobadas por el Ministerio de Asuntos Sociales para las personas que no sean ancianos. La idea es poner una cantidad suficientemente grande a disposición de inválidos más jóvenes para permitirles practicar sus distracciones como otras personas jóvenes. También se han establecido normas especiales para el pago del costo de la permanencia en hogares que ofrecen cuidados de convalecientes al pensionado y en esa forma alivio a su familia. A partir de ahora, estas estadías cortas no afectarán a la pensión que generalmente se suspende al final del mes siguiente al mes durante el cual el pensionado fue admitido en el hogar. En el futuro, los pagos por permanencias breves en estos hogares se harán a partir del momento del ingreso y serán igual a un porcentaje especificado de la pensión diaria básica.

III.C.2. Derecho a una vivienda adecuada

En la ley No. 321 de 13 de junio de 1973 se enmienda la anterior ley de inspección de viviendas en distintos aspectos. De la misma manera, el decreto No. 474 de 16 de agosto de 1973 actualiza la ley de eliminación de barrios de tugurios. Las dos leyes permiten un mejoramiento intensificado o la eliminación de las viviendas anticuadas.

III.C.3. Derecho a los servicios sociales necesarios

Véase el punto III.B. supra.

III.C.4. Derecho al mejoramiento continuo de las condiciones de vida

Véanse las respuestas a otros temas supra.

III.C.5. Derecho a la protección y el mejoramiento del medio humano

En la sección 1 (2) de la Ley No. 372 de 13 de junio de 1973, sobre la protección del medio, se establece una disposición general sobre los objetivos de la ley sobre el medio. El artículo dice lo siguiente:

"La ley se aplicará concretamente a asegurar las calidades del medio físico que son esenciales para las condiciones de vida sanitarias y de recreo de los seres humanos y al mantenimiento de una flora y fauna múltiples."

El comentario sobre la ley destaca la necesidad de combatir activamente la contaminación consecuente al desarrollo industrial y también que el mantenimiento del medio humano y natural debe tener una alta prioridad en el futuro.

Se acompaña un ejemplar de la ley en su traducción inglesa 1/.

Véase también lo que se dice más abajo en el tema III.D.2.

III.D.1. El desarrollo saludable de los niños

El 4 de diciembre de 1971, se promulgó la ley No. 474 sobre examen médico de personas menores de 18 años de edad. El 29 de febrero de 1972, se promulgó la Orden No. 54 por la que se prohíbe a los jóvenes que trabajen expuestos a radiaciones ionizantes en empresas comerciales y oficinas.

III.D.2. Mejora de la higiene del medio e industrial

La legislación danesa sobre la protección de los trabajadores ha estado orientada por el principio del derecho a la protección y al mejoramiento del ambiente de trabajo.

1/ Un ejemplar de la ley mencionada en III.C.5. está disponible en la Secretaría para consulta.

/...

Las características principales del período que se examina son las siguientes:

Ley No. 153 de 31 de marzo de 1973 que ordena al empleador que sufrague los gastos producidos por la tarea de actuar como representante de seguridad para los empleados e indemnizar al representante de seguridad por la pérdida de ingreso. En la ley se establece también la protección para el representante de seguridad respecto del despido u otros perjuicios en sus asuntos en un plano de igualdad con los delegados de taller dentro del mismo oficio u otro análogo.

Orden No. 335 de 15 de junio de 1973 que establece normas precisas respecto de la estructura y funcionamiento de la seguridad interna.

Ley No. 153 de 31 de marzo de 1973 que autoriza al Ministro de Trabajo a preparar normas para informar sobre accidentes industriales, envenenamientos, enfermedades ocupacionales, etc. Las normas están establecidas en la Orden No. 236 de 2 de mayo de 1973 relativa a la forma de informar sobre accidentes industriales, etc. a la Dirección de Inspección del Trabajo. Este sistema establece la base para estadísticas nacionales generales sobre accidentes de trabajo y también para una investigación sistemática de los accidentes por la Dirección de Inspección del Trabajo.

Ley No. 225 de 19 de mayo de 1971, por la que se establecen las disposiciones para la protección de los trabajadores en Groenlandia.

III.D.3. Prevención de enfermedades ocupacionales

Las normas mencionadas en el tema III.D.2. supra ayudan a impedir enfermedades ocupacionales.

Además la Dirección de Inspección del Trabajo ha iniciado campañas sobre los siguientes temas:

- 1) reducción de ruido en las cervecerías;
- 2) reducción del peligro de silicosis en fundiciones de hierro y acero;
- 3) exámenes del polvo en fundiciones, plantas de cemento y asbesto para combatir la asbestosis;
- 4) el estireno en plantas de plásticos.

También debe mencionarse la Orden No. 18 de 14 de enero de 1972, por la que se prohíbe el uso del asbesto para ciertas clases de aislación; la Orden No. 53 de 29 de febrero de 1972 sobre supervisión médica del trabajo con radiaciones ionizantes; y la mencionada Orden No. 54 de 29 de febrero de 1972, por la que se prohíbe que los jóvenes trabajen con radiaciones ionizantes en empresas comerciales y oficinas.

III.D.4. Servicios médicos

En virtud de la legislación sancionada el 9 de junio de 1971, un nuevo plan de seguro médico entró en vigencia a partir del 1.º de abril de 1973, para reemplazar al anterior plan de seguro médico público. Como resultado, todas las sociedades de seguros médicos aprobadas perdieron su validez a partir del 1.º de abril de 1973 mientras que sus responsabilidades en materia de administración de prestaciones por enfermedad fueron reintegradas a los consejos de gobierno locales y a condados administrativos.

Todas las personas residentes en Dinamarca tienen derecho a la asistencia médica descrita en la Ley de Seguro Médico. En esta forma, ya no habrá más distinciones entre miembros beneficiarios (activos) y miembros contribuyentes (pasivos).

En la nueva ley se mantiene la división de la población en dos grupos según el ingreso en virtud de la cual las personas pertenecientes al grupo 1 tienen derecho a cuidados médicos gratuitos y las personas del grupo 2 reciben ciertas prestaciones para sus gastos médicos.

Las prestaciones que prevé la Ley de Seguro Médico para los beneficiarios son en gran medida idénticas a las que hasta el 1.º de abril de 1973 se pagaban a los miembros beneficiarios. La Ley de Seguro Médico, sin embargo, no contiene ninguna disposición general sobre el pago de tratamientos en un hospital público o en una clínica privada o sobre el pago para una permanencia en un hogar para convalecientes porque esos costos se pagan como gastos de hospital en virtud de la Ley de Hospitales.

Con la aplicación del seguro médico público, la contribución para el seguro médico ha sido abolida porque los costos del seguro médico se financian ahora mediante los impuestos directos e indirectos ordinarios.

III.E.1. Derecho de la familia a recibir protección y asistencia

La ley sobre prestaciones por hijos y otras prestaciones familiares ha sido enmendada en el sentido de que algunas de las prestaciones especiales que las madres solteras y pensionistas recibían para el mantenimiento de un niño han sido canceladas a partir del 1.º de octubre de 1973. En cambio, solamente se pagarán según tasas aumentadas las prestaciones ordinarias por niños. Como indemnización por sus efectos en la madre soltera con ingresos bajos se ha incluido una disposición en la Ley de Bienestar Social según la cual la asistencia corriente se pagará para el mantenimiento de un niño cuando esto sea necesario para mantener un nivel de vida razonable para la familia. Las parejas casadas que vivan en pensiones públicas pueden ser indemnizadas por la mayor prestación por niños mediante una prestación personal concedida además de la pensión. Las sumas que reciben una madre soltera o pensionada para el mantenimiento de un niño y que son equivalentes a la suma corriente de mantenimiento que se paga al padre del niño y que es anticipada por las autoridades públicas o la prestación especial para un niño de conformidad con la Ley de Prestaciones por Niños se mantendrán sin cambio.

III.E.2. Derecho de las madres a recibir cuidados y asistencia especiales

En virtud de la legislación sancionada el 4 de julio de 1969, las normas para el reembolso de los salarios pagados a personal de asistencia en el hogar han sido armonizadas con las disposiciones de las Leyes de Bienestar y de Cuidado de los Inválidos. En esta forma el gobierno central reembolsará a los consejos de gobierno locales el 50% de los salarios pagados al personal de asistencia en el hogar y supervisores en lugar del 80% anterior. El cambio entró en vigencia el 1.º de abril de 1970.

Como resultado de los esfuerzos del gobierno para disminuir los presupuestos públicos, se han abolido las prestaciones por maternidad. Las madres que necesitan ayuda en relación con el nacimiento de un niño recibirán esa ayuda de conformidad con las disposiciones de la Ley de Bienestar Social.

III.E.3. Derecho de los niños a recibir cuidados especiales

La legislación sancionada el 29 de marzo de 1972 modifica ligeramente las normas de subsidios para instituciones de cuidados diurnos que están establecidas en la ley del 4 de junio de 1964 sobre el Bienestar de los Niños y los Jóvenes. A partir del 1.º de abril de 1972, los gastos correspondientes a instituciones de cuidado diurno para supervisión médica y cuidados dentales serán nuevamente sufragados por el gobierno central.

En virtud de la legislación sancionada el 20 de diciembre de 1972, se ha aprobado un cambio en la Ley de Bienestar de los Niños en relación con la creación de la Junta de Apelación Social. En esta forma, se ha abolido la Junta Nacional de Bienestar de los Niños y los Jóvenes mientras que sus funciones se han devuelto a la Junta de Apelaciones.

La legislación sancionada el 21 de marzo de 1973 modifica las normas que rigen en lo que respecta al cuidado familiar privado de los niños mediante arreglos directos entre los padres naturales y los padres sustitutivos. En virtud de las nuevas normas, un niño no será llevado al hogar ni retirado de un hogar de sustitución donde ha vivido durante los dos últimos años sin la aprobación "de las autoridades de bienestar de los niños y los jóvenes". Además, los padres sustitutivos de un niño pueden apelar de las decisiones sobre el retorno al hogar o el retiro del niño de su hogar sustitutivo ante la Junta Nacional de Bienestar de los Niños y los Jóvenes (Dirección de Apelaciones) y posteriormente ante los tribunales. Se ha señalado concretamente que se consultará a un juez y a un asesor pedagógico psicológico cuando se aplique la mencionada norma de los dos años por las autoridades de bienestar de los niños y los jóvenes.

III.E.4. Derecho de los padres a decidir en forma libre y responsable el número y la fecha de nacimiento de sus hijos

Según la ley No. 350 de 13 de junio de 1973, cualquier mujer que sea residente de Dinamarca tendrá derecho a que se le practique un aborto antes de la expiración de la duodécima semana de embarazo.

Cuando la duodécima semana de embarazo ha terminado, una mujer residente en Dinamarca puede obtener permiso para un aborto si se satisfacen ciertas condiciones médicas, eugenésicas o sociales. Con anterioridad a la operación, un médico informará a la mujer de la naturaleza de la operación y sus consecuencias directas y el peligro inherente en una operación de esta clase.

De conformidad con la ley No. 318 de 18 de junio de 1973, cualquier persona mayor de 25 años que sea residente de Dinamarca tendrá derecho a ser esterilizada sin permiso especial. Las personas menores de 25 años que sean residentes de Dinamarca pueden obtener permiso para la esterilización a reserva de que se satisfagan ciertas condiciones eugenésicas, médicas o sociales. Con anterioridad a la operación, se informará debidamente al paciente como en el caso del aborto, véase supra.

III.G.1. Derecho a participar en la vida cultural

Durante el período que se estudia, este derecho ha sido extendido mediante varias leyes parlamentarias de las cuales las más notables son las siguientes:

Ley No. 275 de 18 de junio de 1969 sobre el Fondo Nacional para las Artes, encaminada a promover las artes creativas danesas en las esferas del arte pictórico y la cultura, la literatura, la música, las artesanías y el diseño artístico.

La ley No. 314 de 18 de junio de 1969 sobre Conservación de la Naturaleza, encaminada a la conservación de la naturaleza y el paisaje de Dinamarca y a dar a la población las máximas oportunidades para disfrutar de ella.

Ley No. 241 de 4 de junio de 1970 sobre los teatros, que establece normas para los subsidios gubernamentales destinados a diversas actividades teatrales, organizaciones de público, etc.

Ley No. 236 de 7 de junio de 1972 sobre Películas y Cinematógrafos, que establece medidas de subsidios para la producción de películas cinematográficas danesas (incluido el Instituto Cinematográfico de Dinamarca) y amplía el derecho a hacer funcionar cinematógrafos.

Ley No. 421 de 15 de junio de 1973 sobre Radio y Televisión que establece varias disposiciones sobre la organización de Radio Dinamarca.

III.G.2. Protección de los trabajos científicos, literarios o artísticos

Leyes No. 174 y 175, ambas de 21 de marzo de 1973, por las que se enmienda la Ley de Derecho de Propiedad Literaria y la Ley de Derechos de Propiedad sobre Fotografías, respectivamente, establecen disposiciones respecto de la ratificación de la Convención de Berna, revisada en París el 24 de junio de 1971, sobre la Salvaguardia de las Obras Literarias y Artísticas.

IV.

Véase el punto II: Legislación sobre la discriminación.